

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Valdepeñas.

Al no haberse producido reclamaciones durante el período de exposición al público, ha quedado firme el acuerdo plenario del día 5 de diciembre de 2016 sobre la aprobación de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Valdepeñas, siendo el texto íntegro de tal ordenanza el que a continuación se cita:

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS

Índice.

Exposición de motivos.

Disposiciones generales.

Artículo 1º.-Objeto.

Artículo 2º.-Concepto.

Artículo 3º.-Plan estratégico de subvenciones.

Artículo 4º.-Principios rectores.

Artículo 5º.-Condiciones generales.

Artículo 6º.-Competencia para la concesión de subvenciones.

Artículo 7º.-Sujetos y contenidos de la actividad subvencionadora. Beneficiarios, concepto y obligaciones.

Artículo 8º.-Actividades o proyectos subvencionables.

Artículo 9º.-Financiación de las actividades subvencionadas.

Artículo 10º.-Procedimiento para la concesión de subvenciones. Clases de procedimiento.

Artículo 11º.-Bases reguladoras de las subvenciones.

Artículo 12º.-Procedimiento de concesión en régimen de libre concurrencia.

Artículo 13º.-Procedimiento de concesión directa. Convenios.

Artículo 14º.-Publicidad de las subvenciones concedidas.

Artículo 15º.-Información sobre la gestión de subvenciones.

Artículo 16º.-Gastos subvencionables.

Artículo 17º.-Compromiso de gasto y pago.

Artículo 18º.-Justificación del empleo de las subvenciones concedidas.

Artículo 19º.-Del reintegro de subvenciones. Causas del reintegro.

Artículo 20º.-Naturaleza de los créditos a reintegrar.

Artículo 21º.-Obligados al reintegro.

Artículo 22º.-Procedimiento de reintegro.

Artículo 23º.-Medidas cautelares.

Artículo 24º.-Control de las subvenciones. Evaluación de la eficacia.

Artículo 25º.-Control financiero.

Artículo 26º.-Obligación de colaboración.

Artículo 27º.-Infracciones y sanciones en materia de subvenciones. infracciones administrativas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 28º.-Infracciones leves.

Artículo 29º.-Infracciones graves.

Artículo 30º.-Infracciones muy graves.

Artículo 31º.-Clases de sanciones.

Artículo 32º.-Graduación de las sanciones.

Artículo 33º.-Sanciones por infracciones leves.

Artículo 34º.-Sanciones por infracciones graves.

Artículo 35º.-Sanciones por infracciones muy graves.

Artículo 36.-Prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 37º.-Competencia para la imposición de sanciones.

Artículo 38º.-Procedimiento sancionador.

Artículo 39º.-Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.

Artículo 40º.-Responsabilidades.

Disposición final.

Exposición de motivos.

Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de las subvenciones, con objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

La austeridad en el gasto corriente, la mejor selección de las políticas públicas poniendo el énfasis en las prioridades de gasto, así como el incremento del control y de la evaluación, han reducido paulatinamente las necesidades de financiación del sector público y han ampliado las posibilidades financieras del sector privado, con efectos dinamizadores sobre la actividad, el crecimiento y desarrollo económico y sobre la creación de empleo.

Uno de los principios que rige la Ley 38/2003, General de Subvenciones, es el de la transparencia. Esta mayor transparencia redundará de forma directa en un incremento de los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público subvencional. En este sentido, una mayor información acerca de las subvenciones hará posible eliminar las distorsiones e interferencias que pudieran afectar al mercado, además de facilitar la complejidad y coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas evitando cualquier tipo de solapamiento.

En esta línea de mejora de la eficacia la Ley General de Subvenciones, establece para la Administración Local, la necesidad de elaborar un plan estratégico de subvenciones, que introduzca una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles. Así el plan estratégico de subvenciones municipales se deberá aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza general de subvenciones o mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Asimismo la Ley 38/2003, General de Subvenciones, establece el régimen jurídico básico de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas.

En razón a lo expuesto, la presente ordenanza tiene por objeto la adaptación a los preceptos básicos de la citada Ley e incorpora el concepto de subvención en ésta recogidos. Se describe asimismo la actividad subvencionadora municipal cuya regulación se realiza en los términos básicos de la Ley General de Subvenciones, se incorpora transparencia al procedimiento de concesión directa, y se especifica la subcontratación, las infracciones y las sanciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Por todo anterior, se considera que ha quedado suficientemente justificada la adecuación de la ordenanza a los principios de buena regulación señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposiciones generales.

Artículo 1º.-Objeto.

El objeto de la presente ordenanza consiste en establecer el régimen jurídico de las subvenciones otorgadas o gestionadas por el Ayuntamiento de Valdepeñas.

Artículo 2º.-Concepto.

2.1.-Se entiende por subvención, a los efectos de esta ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Valdepeñas, a favor de personas públicas o privadas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Se considera también como subvención, siendo por tanto aplicable el régimen establecido en la presente ordenanza, las becas, primas o premios, salvo los que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario, así como en general, cualquier tipo de ayuda que se otorgue con cargo al presupuesto general municipal financiado, en todo o en parte, con fondos de la Unión Europea o de otras Administraciones.

2.2.-Cuando las ayudas o subvenciones consistan en la enajenación a título gratuito o la cesión del disfrute y aprovechamiento de los bienes de titularidad municipal, se regirá por lo dispuesto en la normativa patrimonial que le sea de aplicación.

Artículo 3º.-Plan estratégico de subvenciones.

3.1.-Con ocasión de la aprobación del presupuesto general de cada año, se elaborará un plan estratégico de subvenciones por cada una de las Concejalías afectadas, que recoja, los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, el crédito presupuestario asignado a cada grupo o tipo de subvenciones y el plazo necesario para la ejecución si ello fuera posible.

No obstante lo anterior, podrá aprobarse planes estratégicos para periodos de vigencia superior al anual, sin perjuicio de su posible modificación, cuando proceda.

3.2.-Con carácter general el objetivo común del plan será, fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana, el mantenimiento y la realización de las fiestas populares de carácter tradicional, el desarrollo del deporte, la educación, cultura, el medio ambiente, el bienestar social de los vecinos y los distintos colectivos sociales que promuevan su desarrollo e integración, el voluntariado social, el fomento de la actividad económica en los ámbitos de naturaleza comercial, industrial, artesana, agrícola, o turística, entre otros, y estará financiado con cargo a los recursos propios municipales.

Artículo 4º.-Principios rectores.

4.1.-La gestión de las subvenciones municipales se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) La distribución de fondos públicos que lleva aparejada la actividad subvencional de la Administración Municipal se hallará sometida a la utilización de baremos, parámetros y/o criterios objetivos que deberán ser previamente conocidos por los potenciales beneficiarios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- b) Publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- c) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- d) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 5º.-Condiciones generales.

5.1.-Con carácter general, salvo aquellos casos excepcionales que estén debidamente justificadas, no podrá otorgarse ninguna subvención ni ayuda, incluidas las previstas nominativamente en los presupuestos generales del Ayuntamiento de Valdepeñas que no estén previstas en el plan estratégico de subvenciones.

5.2.-Cualquier tipo de ayuda o subvención de carácter excepcional, otorgada de forma directa o por convenio que proceda conceder por razones de interés humanitario, debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública, independientemente de su cuantía, deberá contar con dotación presupuestaria adecuada y suficiente y efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en las normas presupuestarias del Ayuntamiento.

5.3.-Los programas de subvenciones quedarán condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente para dichos fines en el momento de apertura de expediente, hecho que se produce con la publicación de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que exista obligación alguna de proceder a incrementar los créditos presupuestarios.

5.4.-El anuncio y las bases reguladoras de cada tipo de subvención y/o convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en tablón de anuncios de la página web municipal y en su caso, en la Base Nacional de Publicidad de Subvenciones.

5.5.-El otorgamiento de las subvenciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Tendrán carácter voluntario, eventual y finalista, excepto lo que se dispusiera legal o reglamentariamente.

b) Las subvenciones otorgadas con anterioridad no crearán derecho alguno a favor de los peticionarios y no se tendrá en cuenta el precedente como criterio para una nueva concesión, excepto lo que se disponga legal o reglamentariamente.

c) No será exigible el aumento de la cuantía de la subvención o su revisión, salvo circunstancias excepcionales que lo motiven.

Artículo 6º.-Competencia para la concesión de subvenciones.

6.1.-Será competente para la concesión de ayudas o subvenciones la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de que por razones de urgencia se pueda resolver por Decreto de Alcaldía.

Artículo 7º.-Sujetos y contenidos de la actividad subvencionadora. Beneficiarios, concepto y obligaciones.

7.1.-Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentran en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria y no estén incurso en las circunstancias que prohíben ser beneficiario previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

La acreditación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios citados en el párrafo anterior, podrá realizarse por los medios previstos en el número 7 del precitado artículo 13 de la Ley 38/2003.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

7.2.-Beneficiarios.

Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

También podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de la subvención. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación.

Los beneficiarios deberán acreditar su domiciliación en el municipio de Valdepeñas y en su caso, estar inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

7.3.-Obligaciones.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad concedente, y a los de control financiero que corresponden a la Intervención General del Ayuntamiento de Valdepeñas.
- d) Comunicar al órgano concedente la solicitud y/o la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. A tal efecto, la Administración Municipal coordinará su actuación con otras administraciones. Podrá eximirse la acreditación por los beneficiarios del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando el beneficiario de la subvención sea una Entidad Pública.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
- i) Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el logotipo del Ayuntamiento de Valdepeñas, o cualquier otro que el Pleno del Ayuntamiento determine.
- j) Cumplir las obligaciones particulares que hubieren sido impuestas con motivo de la concesión.
- k) Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 19 de esta ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 8º.-Actividades o proyectos subvencionables.

Serán subvencionables las actividades programadas en las bases reguladoras y en sus respectivas convocatorias. No podrá subvencionarse ninguna actividad que, total o parcialmente, entre en contradicción con el principio de igualdad de mujeres y hombres.

Artículo 9º.-Financiación de las actividades subvencionadas.

9.1.-Las bases reguladoras de la subvención podrán exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada.

9.2.-Las bases reguladoras de la subvención determinarán el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

9.3.-El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

9.4.-Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión en los términos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 10º.-Procedimiento para la concesión de subvenciones. Clases de procedimiento.

10.1.-El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de libre concurrencia. A efectos de esta Ley, tendrá la consideración de libre concurrencia el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria y adjudicar con el límite fijado en las convocatorias dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este supuesto y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de auto organización de las Administraciones públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

10.1.1.-Órgano de instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los Técnicos de los servicios municipales de la Concejalía que promueva la convocatoria. Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

10.1.2.-Órgano colegiado.

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, el órgano colegiado competente para la propuesta de concesión estará compuesto como mínimo, por el Concejal Delegado correspondiente, Jefe de Servicio y otro Técnico municipal competente por razón de la materia.

10.1.3.-La propuesta de concesión se limitará a valorar los criterios técnicos expresados en la convocatoria.

10.2.-Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- Las previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

Con carácter excepcional aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés humanitario debidamente justificado que dificulten su convocatoria pública.

10.3.-No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Artículo 11º.-Bases reguladoras de las subvenciones.

Las bases reguladoras de la concesión de las ayudas o subvenciones contendrán como mínimo los siguientes extremos:

- a) Definición clara, concreta y precisa del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda o subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y documentación acreditativa a aportar por los solicitantes.
- c) Plazo de presentación de las solicitudes, centro o dependencia al que habrán de dirigir las mismas.
- d) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución de la misma, así como la composición del órgano encargado de efectuar el informe-propuesta de concesión.
- e) Forma y criterios objetivos que han de regir la concesión de la subvención, así como la debida ponderación de los mismos.
- f) Cuantía individualizada de la ayuda o subvención o criterios para su determinación y, en su caso, el importe global máximo destinado a las mismas.
- g) Plazo y forma válida de justificación, por el beneficiario, del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, así como la documentación válida a los efectos de justificación.
- h) Posibilidad de concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos y, en su caso, incompatibilidad con su percepción. En el caso de admitirse la compatibilidad, deberán establecerse necesariamente los límites o criterios para evitar la sobrefinanciación.
- i) Formas y plazos de pago de la subvención y en su caso, la posibilidad de realizar abonos a cuenta y pagos anticipados, plazo, modo de pago y régimen particular de garantías que deberán aportar los beneficiarios para los supuestos de pagos anticipados y, en su caso, para los abonos a cuenta, así como aquellas otras medidas de garantía a favor de los intereses públicos que puedan considerarse precisas.
- j) Obligación de reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda o subvención, o del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.
- k) Procedimiento de reintegro en los casos de incumplimiento, así como en las ayudas de carácter reintegrable, y los supuestos de exoneración total o parcial de la misma.
- l) Obligación del beneficiario de facilitar cuanta información le sea requerida por el Servicio que tramita el expediente, la Intervención del Ayuntamiento, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes.
- m) Cualesquiera otras medidas de garantía a favor de los intereses públicos, que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revisión de subvenciones concedidas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

n) Plazo de resolución del procedimiento y efectos de la falta de resolución en plazo, expresión de recursos que procedan contra las bases reguladoras de las subvenciones, y su convocatoria, órgano judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlo, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

ñ) Medio de notificación. En el caso de personas físicas, por vía telemática si eligen esta modalidad en la solicitud, o en su caso, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 9/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Tratándose de persona jurídica, tal y como establece el artículo 14.2 en relación con el 43 de la referida Ley.

Artículo 12º.-Procedimiento de concesión en régimen de libre concurrencia.

12.1.-Iniciación: El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará a solicitud de la persona interesada o de oficio, de conformidad con lo que se establezca en la normativa aplicable.

12.2.-La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente y de conformidad con sus correspondientes bases reguladoras.

12.3.-Deberán publicarse las bases reguladoras de la convocatoria de la concesión de ayudas y subvenciones correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la página web municipal.

12.4.-Las solicitudes deberán reunir los requisitos establecidos en las normas de procedimiento administrativo y se ajustarán, en su caso, al modelo y sistema normalizado de solicitudes.

12.4 bis.-El Ayuntamiento de Valdepeñas impulsará la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria.

La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

El beneficiario podrá acogerse a la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable.

12.5.-Las deficiencias en la solicitud y la omisión en los documentos preceptivos deberán subsanarse previo requerimiento, en el plazo de diez días desde la notificación, en la que se indicará que si no lo hiciese, se le tendrán por desistido de su petición, que será archivada sin más trámite.

12.6.-La instrucción del procedimiento se realizará de conformidad a lo establecido en las bases de la convocatoria, o en la normativa reguladora de la subvención y de conformidad con lo dispuesto en las normas de procedimiento administrativo común para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

12.7.-Cuando la convocatoria así lo prevea, una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución, que deberá comunicarse al interesado en la forma que establezca dicha convocatoria y se le concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

12.8.-La propuesta de resolución deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes, para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

12.9.-La resolución de concesión de la ayuda o subvención deberá motivarse debidamente, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte. En los procedimientos de libre concurrencia, la resolución se motivará con referencia a los criterios objetivos de concesión que rigen en la norma o bases de la convocatoria pública.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

12.10.-Asimismo se deberá hacer constar expresamente el objeto, solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, importe, forma, y plazos de pago, forma de justificación, disposición a cuyo amparo se hubiera otorgado y demás condiciones y requisitos exigidos por la norma reguladora de la ayuda o subvención y por las bases reguladoras de la subvención, debiendo hacer constar en todo caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

12.11.-Igualmente, en la resolución se pondrán de manifiesto a los interesados, los recursos que contra la misma proceda, así como el órgano judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

12.12.-El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 3 meses desde la fecha de finalización del plazo de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada dicha solicitud.

Artículo 13º.-Procedimiento de concesión directa. Convenios.

13.1.-La resolución de concesión vendrá precedida de los requisitos previstos en el artículo 5 de esta ordenanza. Los convenios a través de los cuales se canalicen las subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo previsto en esta ordenanza y resto de normas de general aplicación.

13.2.-Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Valdepeñas.

Artículo 14º.-Publicidad de las subvenciones concedidas.

14.2.-La publicación de las subvenciones concedidas se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

14.2.-Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención en los términos que se establezcan en las bases reguladoras.

Artículo 15º.-Información sobre la gestión de subvenciones.

15.1.-El Ayuntamiento de Valdepeñas deberá cumplir con los deberes de información sobre las subvenciones que gestione conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones y su desarrollo reglamentario.

Artículo 16º.-Gastos subvencionables.

16.1.-Se considerarán gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en las bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de tales gastos podrá ser superior al valor de mercado.

16.2.-Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales o registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

16.3.-En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Los que se prevean en las correspondientes bases reguladoras.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

16.4.-Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de la subvención, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el período que se establezca en la respectiva convocatoria.

16.5.-En el supuesto de que el objeto de la subvención sea la construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables se seguirán las reglas previstas en el Artículo 31.4. 5 y 6 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 17º.-Compromiso de gasto y pago.

17.1.-La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

17.2.-El abono de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento en los términos establecidos en las bases reguladoras.

17.3.-No obstante lo anterior, cuando se justifique por la naturaleza de la subvención, podrán realizarse abonos a cuenta que podrán suponer la realización de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

17.4.-También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y en su caso el régimen de garantías deberán preverse expresamente en las bases reguladoras de la subvención.

17.5.-En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios que hayan devenido a una de las situaciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, Ley General de Subvenciones.

17.6.-No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

Artículo 18º.-Justificación del empleo de las subvenciones concedidas.

18.1.-La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

18.2.-La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, el día 30 de noviembre de cada año, sin perjuicio de las especialidades de cada convocatoria.

18.3.-Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

En las bases reguladoras, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

18.4.-Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

18.5.-El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en esta ordenanza o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro de la misma.

18.6.-La justificación presentada por los beneficiarios, será remitida para su fiscalización a la Intervención General del Ayuntamiento de Valdepeñas que podrán comprobar los fondos públicos recibidos en las actividades para las que se concedió la subvención.

Finalizada la actividad para la cual se otorgó la subvención deberán ser presentados, como mínimo, ante el Servicio municipal correspondiente, los siguientes documentos:

- a) Memoria explicativa de las actividades realizadas, con valoración de los resultados obtenidos.
- b) Ejemplar de los estudios, programas, publicaciones, carteles anunciadores y cuanta documentación gráfica y escrita haya sido elaborada en la actividad generada como consecuencia de la ayuda económica.

Artículo 19º.-Del reintegro de subvenciones. Causas del reintegro.

19.1.-Además de en los casos de nulidad o anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda o subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- c) incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 17 de esta ordenanza y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 14 de esta ordenanza.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 6º de esta ordenanza, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) En los demás supuestos previstos en las bases reguladoras de la subvención.

19.2.-Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 9.3 del artículo 9 de esta ordenanza procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 20º.-Naturaleza de los créditos a reintegrar.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación, si el reintegro no tiene lugar en los plazos establecidos, la vía de apremio.

Artículo 21º.-Obligados al reintegro.

Los beneficiarios en los casos contemplados en el artículo 19 de esta ordenanza, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora.

Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 22º.-Procedimiento de reintegro.

22.1.-Será competente para adoptar la resolución de exigir el reintegro, total o parcial del importe percibido, el órgano que concedió la subvención.

22.2.-El procedimiento de reintegro de las subvenciones se iniciará de oficio, a instancia del órgano que concedió la ayuda o subvención, de una orden superior, por petición razonada de otro órgano, o a instancia de un órgano que tenga competencia para efectuar el control o inspección de dicha materia, por denuncia o por comunicación realizada por el propio particular.

22.3.-En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso, el derecho de audiencia del interesado.

22.4.-Verificada la indebida aplicación total o parcial de la subvención concedida, el órgano competente dictará resolución que deberá ser motivada, incluyendo expresamente la causa o causas que originan la obligación de reintegro, así como la cuantificación del importe que debe devolverse, forma y plazo para reintegrarlo en Tesorería del Ayuntamiento de Valdepeñas, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en el plazo previsto, se procederá a aplicar el procedimiento de apremio, así como el régimen de recursos contra dicha resolución.

22.5.-Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador.

Artículo 23º.-Medidas cautelares.

Cuando en el ejercicio de las funciones de gestión, inspección o control se deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención o ayuda percibida, se dejará constancia en el expediente de tales indicios y se acordará el inicio del procedimiento de reintegro, pudiendo después el órgano concedente, acordar como medida cautelar, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 24º.-Control de las subvenciones. Evaluación de la eficacia.

Sin perjuicio de las funciones de control financiero y de eficacia atribuidas a la Intervención General municipal, los diferentes servicios municipales deberán evaluar los programas subvencionables ejecutados con el fin de analizar los resultados alcanzados, su utilidad e impacto social y la procedencia del mantenimiento o supresión de dichos programas.

Artículo 25º.-Control financiero.

25.1.-La función de control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento y entidades previstas en el artículo 1º de esta ordenanza, corresponde a la Intervención General municipal, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas.

25.2.-El control financiero se ejercerá conforme a lo establecido en el título III de la Ley General de Subvenciones, en virtud de lo previsto en su disposición adicional decimocuarta.

Artículo 26º.-Obligación de colaboración.

Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar el ejercicio de las funciones de control en los términos previstos en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 27º.-Infracciones y sanciones en materia de subvenciones. Infracciones administrativas.

27.1.-Concepto.-Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

27.2.-Responsables.-serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el artículo 7 de esta ordenanza, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en esta Ley y en particular, las siguientes:

a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 del artículo 7 de esta ordenanza, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

b) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

c) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de esta ordenanza.

27.3.-Supuestos de exención de la responsabilidad.-Las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

b) Cuando concurra fuerza mayor.

c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquélla.

27.4.-Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal.

1.-En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2.-La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

3.-De no haberse estimado la existencia de delito, la Administración iniciará o continuará el expediente sancionador con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

Artículo 28º.-Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ordenanza y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

1º.-La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

2º.-El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

3º.-La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

4º.-La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General Municipal en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

1ª.-No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

2ª.-No atender algún requerimiento.

3ª.-La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

4ª.-Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

g) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 26 de esta ordenanza, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario.

h) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 29º.-Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo c) del apartado 3 del artículo 7 de esta ordenanza.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 30º.-Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo d) del apartado 3 del artículo 7 de esta ordenanza, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 31º.-Clases de sanciones.

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

Artículo 32º.-Graduación de las sanciones.

32.1.-Las sanciones por las infracciones a que se refiere este capítulo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

a) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción.

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

b) La resistencia negativa u obstrucción a las actuaciones de control recogidas en el párrafo c) del apartado 3 del artículo 7 de esta ordenanza. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

A estos efectos, se considerarán principalmente medios fraudulentos los siguientes:

1º.-Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.

2º.-El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.

3º.-La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada.

Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 20 y 100 puntos.

d) La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentación incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.

e) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

32.2.-Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente. El criterio establecido en el párrafo e) se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.

32.3.-Los criterios de graduación recogidos en los apartados anteriores no podrán utilizarse para agravar la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte del propio ilícito administrativo.

32.4.-El importe de las sanciones leves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.

32.5.-El importe de las sanciones graves y muy graves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del triple del importe de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Artículo 33º.-Sanciones por infracciones leves.

Cada infracción leve será sancionada con multa entre 75 y 750 euros.

Artículo 34º.-Sanciones por infracciones graves.

34.1.-Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

34.2.-Podrá imponerse la pérdida, tanto en el supuesto de beneficiarios, durante el plazo máximo de tres años, de la posibilidad de obtener ayudas o subvenciones del Ayuntamiento de Valdepeñas.

34.3.-Podrá imponerse la prohibición durante un plazo de hasta tres años para celebrar contratos con el Ayuntamiento de Valdepeñas.

Artículo 35º.-Sanciones por infracciones muy graves.

35.1.-Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble a triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

35.2.-Podrá imponerse la pérdida en el supuesto del beneficiario, durante el plazo máximo de cinco años, de la posibilidad de obtener ayudas o subvenciones del Ayuntamiento de Valdepeñas.

35.3.-Podrá imponerse la prohibición durante un plazo máximo de cinco años para celebrar contratos con el Ayuntamiento de Valdepeñas.

Artículo 36.-Prescripción de infracciones y sanciones.

36.1.-Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

36.2.-Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

36.3.-El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

36.4.-La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

Artículo 37º.-Competencia para la imposición de sanciones.

37.1.-Será el Alcalde-Presidente la autoridad competente para adoptar la resolución de imposición de sanciones del Ayuntamiento de Valdepeñas.

37.2.-El Alcalde designará al instructor del procedimiento sancionador cuando dicha función no esté previamente atribuida a ningún órgano administrativo.

37.3.-Cuando se trate del resto de entidades contempladas en el artículo 1º de esta ordenanza, el órgano competente se determinará conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta ordenanza. En el caso de que la sanción sea una de las previstas en los artículos 34.3 y 35.3 de esta ordenanza se someterá a la ratificación de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 38º.-Procedimiento sancionador.

38.1.-La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

38.2.-El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente, así como de las actuaciones de control financiero previstas en esta ordenanza.

38.3.-Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 39º.-Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento.

Artículo 40º.-Responsabilidades.

40.1.-Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el párrafo 3º del artículo 7.2 de esta ordenanza, en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

40.2.-Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

40.3.-En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la Ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les hubiera debido adjudicar.

40.4.-En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Disposición final: Entrada en vigor de la ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real.

En lo no previsto en esta ordenanza será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y el R.D. 837/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Valdepeñas, 2 de febrero de 2017.-El Alcalde, Jesús Martín Rodríguez.

Anuncio número 389

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>